En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día quince de octubre del año dos mil diecinueve. ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A. de C.V., ubicado en la Colonia Francisco Martínez Gaytan, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0010/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INCENDIO FORESTAL OCASIONADO EN UN PREDIO UBICADO EN LA COLONIA FRANCISCO MARTÍNEZ GAYTAN, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, comisionándose a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arrioja Hernandez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si la empresa Forestaciones operativas de México S.A. de C.V. es el responsable de haber provocado un incendio forestal desarrollado en un predio ubicado en la Ranchería Francisco Martínez Gaytan, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco; así como determinar si dio cumplimiento a lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, en su numeral 4.1.1 y 4.1.6 y los establecido en el artículo 122 segundo párrafo y el artículo 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como verificar si existe un daño ambiental, en el caso de existir se deberá circunstanciar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificación adversa al ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo al artículo 2 fracción III y artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/010/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/010/19 de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, se desprenden los siguientes hechos:

"En atención a la orden de inspección No. 00010/2019 de fecha 16 de Julio del 2019, a nombre de la empresa Forestaciones Operativas de México, nos constituimos en un predio innominado ubicado en la colonia Francisco Martínez Gaytán, con el fin de dar cumplimiento al objeto de la citada orden de inspección, para lo cual nos atiende el [redacted] *en su carácter de representante legal de dicha empresa, quien brinda todas las facilidades para realizar el presente acto de inspección y quien designa a un solo testigo de asistencia, toda vez que en el predio sujeto a inspección no se encuentra otra persona que pueda ser testigo. Por lo anterior se procede a realizar el recorrido donde se observa: 1. Se observa una plantación forestal comercial con sembradío de árboles de la especie comúnmente denominada Eucalipto. 2. Se observan 60 Ha siniestradas por fuego. Por lo anterior se da cumplimiento a los objetos enlistados en la orden de inspección:*
La visita tendrá por objeto verificar si la empresa Forestaciones Operativas de México S.A. de C.V. es responsable de haber ocasionado un incendio; en relación a éste punto, se observan 60 Ha de Eucalipto quemadas, para lo cual el visitado manifiesta que el incendio comenzó en las vías del tren y fue iniciado por inmigrantes que pasan por la zona. Determinar si se dio el cumplimiento a lo establecido a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 en sus numerales 4.1.1. y 4.1.6. 4.4.1. En relación a éste punto, no se dio aviso del uso del Fuego. 4.1.6. En relación a éste punto, se tomaron medidas para el combate de fuego mediante brigadas contra incendios, adscritas a la misma empresa. Por último, no se observa un daño ambiental, toda vez que se trata de una plantación forestal, la cual no presenta abundancia de Fauna en el sitio y además, se combatió y controló el incendio de manera inmediata y oportuna." (SIC).

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/010/2019 de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

C O N C L U S I O N E S:

Es de señalarse que la orden de inspección No. 010/2019 de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve signada por al Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, a nombre del FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A. de C.V., cuenta con una fundamentación basada en el Artículo 122 segundo párrafo y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de febrero del año dos mil tres, sin embargo dicha Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue abrogada mediante Decreto de Reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio del año dos mil dieciocho; lo que hace a esta diligencia un acto carente de legalidad, por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez se actualiza la anulabilidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, para efectos de que subsane la irregularidad detectada, y se lleven a cabo los trámites y acciones que sean necesarios a fin de que se practique una nueva visita de inspección cumpliendo con todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A. de C.V., mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena solicitar a la Subdelegación de Recursos Naturales, nueva visita de inspección a FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A. de C.V., levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que se detectaron vicios en la orden de inspección, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 7 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se ordena solicitar a la Subdelegación de Recursos Naturales, nueva visita de inspección a FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A. de C.V.; levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A. de C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá

ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A. de C.V., en la Colonia Francisco Martínez Gaytan, del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RE AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL A PREVIA DESIGNACIÓN

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L'JARO/'ICA/L'RIVJ